

## ANEXO III

Relación nominal de trabajadores con complemento  
«ad personam»

Nombre y apellidos	Cuantía mensual
Tiburcio Albarado Rey.....	16.674
Manuel Jarilla Charavias.....	16.674
Angel Ortiz Sánchez.....	16.674
Marcial Paniagua Fernández.....	16.674
José Antonio Suárez Ruiz.....	9.075

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4734** *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.344, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.344, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso 44.344, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de octubre de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por no ser conformes a derecho al haber caducado el expediente, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4735** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se establece la posibilidad de conceder la protección para obtenciones vegetales cuyos obtenedores o causahabientes sean personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en la República de Irlanda.*

La Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, en sus artículos 10 y 16, así como el Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se aprobó el Reglamento General sobre Protección de Obtenciones Vegetales en sus artículos 10 y 16, establecen la posibilidad de que los obtenedores extranjeros gocen de iguales derechos que los obtenedores nacionales, siempre que la legislación de su país aplique el principio de reciprocidad, o que otros convenios internacionales suscritos por España así lo establezcan. El mencionado Reglamento estableció que la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, elevaría las propuestas necesarias para que se dicten las disposiciones precisas en las que se establezcan las reciprocidades citadas.

Habiéndose presentado varias solicitudes de título de Obtención Vegetal para variedades obtenidas por Entidades irlandesas, tras haberse estudiado la legislación de aplicación en la República de Irlanda, se ha podido constatar que los obtenedores españoles pueden percibir la protección de obtenciones vegetales establecida en el citado Estado.

A propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—Podrán emitirse títulos de Obtención Vegetal para variedades cuyos obtenedores o causahabientes sean personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en la República de Irlanda.

Para ello se precisará que esté establecida la protección de obtenciones vegetales para la especie correspondiente en España y la República de Irlanda, así como que se cumpla todo lo establecido en la Ley 12/1975, de Protección de Obtenciones Vegetales y la normativa que la desarrolla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4736** *RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 35 A, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 35 A, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Explorer 70 DT. Versión: 4RM.  
Marca: «Same». Modelo: Explorer 70 VDT. Versión: 4RM.  
Marca: «Same». Modelo: Explorer 70. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8703.a (3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico por la Estación del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de enero de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**4737** *RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 48, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 48, tipo bastidor, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Solar 60 DT. Versión: 4RM, aleta alta.  
Marca: «Same». Modelo: Solar 60. Versión: 2RM, aleta alta.  
Marca: «Lamborghini». Modelo: 660 DT. Versión: 4RM, aleta alta.

Marca: «Lamborghini». Modelo: R 660. Versión: 2RM, aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8701.a (4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico por la Estación del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de enero de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.